



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de Primera instancia

DTE: Alberto Rubén González Orozco

DDO: QBL S.A.S.

RAD: 505733189002 2022 00076 00

Puerto López - Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- 1) Se le solicita que aporte el documento relacionado en el acápite de anexo, numeral 2 *“Copia de la) guía de correo de la empresa de mensajería, en donde consta que en el día de hoy se envió al demandado copia de la respectiva demanda y sus anexos, tal como lo señala el Decreto 806 de 2020”*, por cuanto el mismo no obra en el expediente y sin este no se puede acreditar el cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 artículo 6 inciso 5, el cual es causal de inadmisión.
- 2) Relacione el documento a folio 2 del documento contentivo de la demanda consistente en certificado de existencia y representación legal de QBL S.A.S. con fecha de expedición 03 de mayo de 2022 por cuanto no se encuentra dentro del acápite de anexos.
- 3) Se requiere para que dé cabal cumplimiento a los establecido en el Art 5° de la Ley 2213 de 2022, principalmente lo establecido en el inciso 2, acreditando que la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 ibidem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7020e63ffaa38d292cac32fd4a156088b56cb9c3ff48d9c57316d01279e03**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>